

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida San, N.º 22.

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 23 de 1922, de 4 de Marzo por el cual se hace un nombramiento. 12135

SECCION PRIMERA

Resolución número 60, de 22 de Febrero de 1922. 12135
Resolución número 61, de 25 de Febrero de 1922. 12135
Resolución número 62, de 19 de Marzo de 1922. 12135
Resolución número 63, de 2 de Marzo de 1922. 12135

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo (Continuación). 12135

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución número 18, de 24 de Febrero de 1922. 12137
Resolución número 19, de 2 de Marzo de 1922. 12137

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE REMEDIOS

Informe rendido al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí por el Alcalde Municipal del Distrito de Remedios en el mes de Diciembre de 1921. 12137

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Macaracas el día 11 de Febrero de 1922. 12137

Aviación Oficial. 12137

Edición. 12135

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 23 DE 1922

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En virtud de haber aceptado otro cargo el señor F. H. Baldwin, nómbrase Secretario del Agente Fiscal de la República, al señor Kenneth H. Jones, con la asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00), que comenzará a devengar desde el día 1.º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Febrero 22 de 1922.

En memorial de fecha 18 del presente mes, pide el señor J. Pastor Mosquera la reconsideración de la Resolución número 10 de fecha 12 de Enero último confirmativa de la Resolución número 337 del 22 de Diciembre del año pasado, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al peticionario una multa de B. 25.00 por haber dado al consumo como bebida alcohol desnaturalizado, falta que quedó constatada en las diligencias respectivas.

Por este Despacho se le concedió al acusado término para presentar todas las pruebas que tuviera a su favor con el objeto de que si con ellas demostraba su inocencia, desvirtuando la acusación que se le hace, y en mérito de ellas, dictar la resolución que fuere de justicia; pero es el caso que el penado no alcanzó a demostrar con dichas pruebas, como tampoco con las nuevas que ahora presenta, que los cargos que se le hacen son infundados, pues éstos están basados en un número plural de declaraciones en su contra que no han sido infrimadas.

Las nuevas declaraciones de que se trata afirman una vez más que es cierto que los declarantes compraban del señor Mosquera alcohol desnaturalizado, según la muestra presentada para su examen, que es el mismo licor del cual se ha hecho uso como bebida, y por tanto.

SE RESUELVE:

Dígaselo al peticionario que el Poder Ejecutivo no encuentra fundamento para reformar la Resolución número 10 ya citada, por haber sido dictada después de un estudio cuidadoso de los hechos que la han motivado, y después de haberse considerado las pruebas aducidas en su favor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Febrero 25 de 1922.

Vista la Resolución número 52 de fecha 23 del presente mes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Regimiento Nacional de Panamá, por la cual se denuncia un par de zapatos comprados por el menor Domingo Valdés para su uso en los Comisariatos de la Zona del Canal, y en atención a que el dueño del cupón de que hizo uso Valdés, es su padrino, señor Francisco Siguas, empleado de dicha Zona, según está manifestado.

SE RESUELVE:

Revocar la citada Resolución y ordenar que se devuelva al menor Domingo Valdés el par de zapatos en referencia.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 19 de 1922.

El Administrador General del Impuesto de Licores consulta lo siguiente:

1.º Puede la Administración, por sí misma, decretar el allanamiento de alguna casa pública o privada, prescindiendo de todo otra autoridad; y

2.º En qué casos puede decretarse por la Administración General o por los Inspectores, a quienes se les delegue tal facultad, esos allanamientos?

Para resolver la consulta se considera:

1.º Los impuestos sobre la fabricación y consumo de licores se hallan establecidos de conformidad con la Ley 12 de 1919, en la cual se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para crear el personal necesario y para señalar las atribuciones de éste;

2.º En virtud de esa clara disposición el Poder Ejecutivo tiene el deber de dictar todas las medidas que considere convenientes y de invertir a los empleados de la Renta de todo el poder indispensable para evitar, perseguir y castigar los fraudes, y por eso dictó el Decreto nú-

mero 130 de 13 de Diciembre de 1920, por el cual se reglamenta la Administración General del Impuesto de Licores:

3.º El Decreto referido le dá al Administrador General, al Sub-Administrador, a los Inspectores Generales, a los Inspectores de Circuito y a los Inspectores Seccionales el carácter de funcionarios de instrucción en todas las investigaciones de fraudes a la renta, y al Administrador y al Sub-Administrador les confiere la facultad de fallar en primera instancia los juicios administrativos correspondientes;

4.º Todo funcionario de instrucción está, según los principios fundamentales del procedimiento criminal, facultado para llevar a cabo el allanamiento de domicilios, edificios o heredades en el curso de la investigación de un delito, y es claro que tal facultad reside también en los empleados de la Renta de Licores antes mencionados.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El Administrador General, el Sub-Administrador, los Inspectores Generales, los Inspectores de Circuito y los Inspectores Seccionales, están facultados por el Decreto número 130 de 13 de Diciembre de 1920 para decretar allanamientos y efectuar éstos de conformidad con los artículos 1025 a 1034 del Código Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 2 de 1922.

RESULTO:

Concédesse a los señores V. Delgado e hijo el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, cinco (5) cajitas de cuatro tubos cada una, de tabletas hipotermicas de Heroína, que destinarán a usos medicinales exclusivamente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Boletín N.º 1.—Provincia de Panamá.

QUINTO GRUPO—ELECTRICISTAS

DISTRITO	DE CENSO	EMPLEADO	INDEPENDIENTE	%
Avenida				
Bahia				
Cerro				
Chame			1	100.0
Chepigana			1	100.0
Chico				
Chimán				
La Chorrera				
Panamá	4	1.89	125	58.2
Panagana				
San Carlos				
Taboga			1	100.0
TOTAL	4	1.80	126	58.9
			84	39.3

ELECTRICISTAS—RESUMEN

Varones	214		100%			
HERREROS						
DISTRITO	DUEÑO	%	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján						
Balboa					1	100.0
Capira					3	100.0
Chame						
Chepigana					3	100.0
Chepo						
Chimán						
La Chorrera						
Panamá	10	7.41	75	55.6	50	37.0
Pinogana						
San Carlos						
Taboga						
TOTAL	10	7.05	75	55.8	57	39.1

HERREROS—RESUMEN

Varones	112		94.95	
---------	-----	--	-------	--

HOJALATEROS

DISTRITO	VARONES					
	DE ESO	%	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján						
Balboa					1	100.0
Capira						
Chame						
Chepigana					1	100.0
Chepo					1	100.0
Chimán						
La Chorrera	1	100.0				
Panamá	7	11.9	11	29.8	26	55.3
Pinogana						
San Carlos						
Taboga						
TOTAL	8	15.7	11	27.5	29	56.8

HOJALATEROS—RESUMEN

Varones	51		100%	
---------	----	--	------	--

FONTANEROS

VARONES				
DISTRITO	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján				
Balboa				
Capira				
Chame				
Chepigana				
Chepo				
Chimán				
La Chorrera				
Panamá	30	66.6	15	33.3
Pinogana				
San Carlos				
Taboga				
TOTAL	30	65.2	16	34.8

FONTANEROS—RESUMEN

Varones	46		100%	
---------	----	--	------	--

FOTOGRAFOS

VARONES						
DISTRITO	DUEÑO	%	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján.....						
Balboa.....						
Capira.....						
Chame.....						
Chepigana.....						
Chepo.....						
Chimán.....						
La Chorrera.....						
Panamá.....	10	45.5	5	22.7	7	31.8
Pinogana.....						
San Carlos.....						
Taboga.....					2	100
TOTAL.....	10	41.7	5	20.8	9	37

FOTOGRAFOS—RESUMEN

Varones	24		100%			
PLATEROS						
VARONES						
DISTRITO	DUEÑO	%	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján						
Balboa	1	50.0			1	50.0
Capira						
Chame	1	100.0				
Chepigana	1	33.3	1	33.3	1	33.3
Chepo						
Chiriquí						
La Chorrera	1	100.0				
Panamá	16	45.7	7	20.0	12	34.3
Pinogana						
San Carlos						
Taboga	1	100.0				
TOTAL	21	52.2	8	17.4	11	30.4

PLATEROS—RESUMEN

Varones	46		100%	
---------	----	--	------	--

RELOJEROS

VARONES						
DISTRITO	DUEÑO	%	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján						
Balboa						
Capira						
Chame						
Chepigana						
Chepo						
Chimán						
La Chorrera						
Panamá	5	25.0	2	10.0	13	65.0
Pinogana						
San Carlos						
Taboga						
TOTAL	5	25.0	2	10.0	13	65.0

RELOJEROS—RESUMEN

Varones	20		100%	
---------	----	--	------	--

TIPOGRAFOS

VARONES						
DISTRITO	DUEÑO	%	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján						
Balboa						
Capira						
Chame						
Chepigana						
Chepo						
Chimán						
La Chorrera						
Panamá	6	5,36	81	75,0	22	19,6
Pinogana						
San Carlos						
Taboga						
TOTAL	6	5,36	81	75,0	22	19,6

TIPOGRAFOS—RESUMEN

Varones	113		99.9%	
---------	-----	--	-------	--

ALBAÑILES

PLOMEROS

DISTRITO	VARONES				VARONES			
	EMPLEADO		INDEPENDIENTE		EMPLEADO		INDEPENDIENTE	
		%		%		%		%
Arraiján								
Bolboa			1	100.0				
Capira								
Chame							1	100.0
Chepigana			1	100.0				
Chepo			1	100.0				
Chimán			1	100.0				
La Chorrera			1	100.0			1	100.0
Panamá	119	56.7	91	43.3	57	59.4	39	40.6
Pinogana								
San Carlos					1	100.0		
Taboga								
TOTAL	119	55.4	96	41.6	58	58.6	41	41.4

(Continuará.)

Superintendencia de Seguros

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 18.—Panamá, 24 de Febrero de 1922.

A este Despacho ha solicitado el señor J. Ehrman, en su carácter de Agente de la «Commercial Union Assurance Co. Ltd.» de Londres, que se le renueve tanto a él como a los señores Eustace Lee y Mauricio F. de Castro Sub-Agentes de dicha compañía, la autorización que anualmente se les otorga de acuerdo con el artículo 572 del Código de Comercio, para efectuar operaciones de seguro en el territorio de la República.

Lienadas como han sido por el peticionario las formalidades que la ley establece sobre el particular y no habiendo, por otra parte, motivo alguno para denegar la licencia solicitada.

SE RESUELVE:

Prorrégase por un año más, contando desde la fecha, a los señores J. Ehrman, Eustace Lee y Mauricio F. de Castro, Agente y Sub-Agentes respectivamente de la «Commercial Union Assurance Co. Ltd.» de Londres, la autorización para actuar como tales, y por consiguiente, para que, a nombre de la expresada compañía, efectúen operaciones de seguro en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAO.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 19.—Panamá, 2 de Marzo de 1922.

A este Despacho ha solicitado el señor R. Arias F., en su carácter de Agente de la «Commercial Union Assurance Company Limited», de Londres, que se le renueve la autorización que anualmente se le otorga, de acuerdo con el artículo 572 del Código de Comercio, para efectuar operaciones de seguro en el territorio de la República.

Lienadas como han sido por el peticionario las formalidades que la ley establece sobre el particular y no habiendo, por otra parte, motivo alguno para denegar la licencia solicitada.

SE RESUELVE:

Prorrégase por un año más, contando desde la fecha, al señor R. Arias F., Agente de la «Commercial Union Assurance Company Limited», de Londres, la autorización para actuar como tal, y por consiguiente, para que, a nombre de la expresada compañía, efectúen operaciones de seguro en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAO.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE REMEDIOS

INFORME

Remitido al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por el Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, en el mes de Diciembre de 1921.

Señor Gobernador de la Provincia,

David.

En acatamiento a su atenta Circular número 18, de fecha 24 de Noviembre de próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el meso 13 del artículo 711 del Código Administrativo, hoy a usted el siguiente informe:

Durante el año en curso no ha habido

en el Distrito más cambio de empleados que el del Corregidor de El Nautico, debido a circunstancias que así lo han requerido.

El Concejo Municipal no funciona debido a que el personal que lo compone se ha disgregado de distintos modos; unos tomando otros empleos, ausentes del Distrito otros y por la muerte de uno de los señores, al punto de quedar esa Corporación reducida a sólo el Presidente de ella y el Secretario, que no es miembro de la Corporación. Esto viene sucediendo desde el 30 de Septiembre próximo pasado, cosa esta que la puse en su conocimiento, como también al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

En el año he sancionado los siguientes Acuerdos:

El número 1 de 22 de Junio de 1921, por el cual se dispone que el Alcalde Municipal del Distrito abra un libro para el Registro de nóminas y cuentas que sean presentadas a su oficina.

El número 2 de 24 de Junio de 1921, por el cual se reglamenta el Presupuesto de Rentas y Contribuciones del Distrito y la manera de colectarlas.

El número 3 de 2 de Agosto de 1921, por el cual se aprueba un contrato.

El número 4 de 25 de Agosto de 1921, por el cual se aumenta el sueldo del Corregidor del Nautico, en los cuatro últimos meses del año en curso.

El número 5 de 20 de Septiembre de 1921, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual.

En la Alcaldía se han dictado durante el transcurso del presente año, 23 Resoluciones así:

- 1 con motivo de riñas y escándalos;
- 3 sobre litigios de terrenos;
- 3 por desobediencia y falta de respeto a la autoridad;
- 3 imponiendo una multa para impedir riñas;

1 declarando nulas y sin valor dos licencias transitorias;

2 concediendo permiso para edificar casas;

1 imponiendo una multa por falta de cumplimiento a un contrato sobre trabajo;

1 por infracción de un Acuerdo Municipal sobre pesas y medidas.

Visitas a las Oficinas Municipales

Las he pasado durante el año actual a la del señor Personero y a la del Tesorero Municipal. Esta última está a cargo del señor Rafael Grajales A. desde el mes de Septiembre de 1920, y sus cuentas han sido llevadas correctamente y con puntualidad.

En la Personería, he encontrado que, por no tener local propio ni muebles de ninguna especie, funciona en la casa particular del Personero. Posee la Calificación Nacional y recibe con puntualidad la GACETA OFICIAL pero no el Registro Judicial. Como en el Distrito cursan muy pocos juicios criminales, el señor Personero no lleva el libro de anotación de las vistas fiscales que pasa.

El Juez y el Concejo Municipal tienen sus Despachos en el mismo local de la Alcaldía, y por tanto, están constantemente bajo mi vigilancia. Ambas oficinas tienen sus muebles propios y también tienen las leyes, Códigos y libros correspondientes. También reciben con puntualidad la GACETA OFICIAL y el Registro Judicial.

En mi concepto, todas las oficinas públicas de este Distrito cumplen debidamente con su cometido.

Como el Concejo ha obrado durante el presente año en un todo de acuerdo con el suscrito, no he tenido necesidad de presentar ningún proyecto de Acuerdo, pues los que han sido elaborados por esa Corporación, han sido antes, consultados conmigo y que, al encontrarlos correctos, los he participado en seguida al respecto a los señores que he observado que merecen y que ellos atienden.

Sólomente ahora que el Concejo no funciona por la falta de la mayoría de

sus miembros—como se lo he participado en distintas ocasiones y también al señor Secretario de Gobierno y Justicia—es que me he visto en la necesidad, de común acuerdo con el Presidente del Concejo, el Secretario de la misma Corporación, el Tesorero y el suscrito, de formar un proyecto de Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para 1922 y someterlo a la aprobación o improbación del Agente Fiscal.

Este proyecto de Acuerdo ha sido hecho de conformidad con las rentas probables del Municipio y con las necesidades del mismo, omitiendo en él lo que dispone la Ley 30 de 1919 por cuanto que en la distribución que allí se hace, han omitido la partida para aminoración de presos y detenidos, y también porque la que aparece para alumbrado, es insuficiente e irrisoria, motivando ello que en este Distrito se haya suprimido el alumbrado público, que hacía once años se venía sosteniendo sin dificultad alguna.

En cuanto a mejoras materiales, se ha hecho poca cosa por la escasez de recursos en que se encuentra el Municipio, pudiéndose haber llevado a cabo con grandes dificultades, la reconstrucción del Matadero público que estaba en ruinas se han hecho varias reparaciones y modificaciones en el local de la Alcaldía y del Juzgado; se le ha puesto piso de cemento a la Cárcel pública; se ha pintado y blanqueado, respectivamente, todo el edificio Municipal, y se han realizado de casaca los ingresos más pantanosos que había en la población.

Respecto a mejoras materiales, creo oportuno recordarle que cada día se hace de más imperiosa necesidad la construcción de un puente sobre el río San Félix y la composición del camino carretero de esta cabecera al puerto de este Distrito, pues ambas cosas son de suma importancia, ya que por el puerto de este Distrito es por donde entra y sale toda la carga que va a las Lajas, San Félix y la que queda y sale de este Municipio, lo que se hace con grandes dificultades y con perjuicios para los interesados que exponen sus vehículos y que pagan cumplidamente sus impuestos.

En referencia al apoyo que de mí han solicitado las autoridades judiciales del Distrito, las de la cabecera de la Provincia y las de la Capital de la República, me es satisfactorio comunicarle que me ha sido placentero darle estricto cumplimiento a lo que de mí han solicitado, dando preferencia a esas órdenes antes que atender a los asuntos locales.

En el ramo de Instrucción Pública, he prestado mano fuerte a los Maestros en el reclutamiento de niños no inscritos, y he obligado a los padres de familia a que envíen con puntualidad sus hijos a la Escuela, consiguiendo este fin sin apremios ni con medidas violentas ni odiosas, sino con la persuasión y buenas maneras, no sin dejar por eso de hacerles ver que si no lo hacían así, me vería en la necesidad de tener que imponerles la multa a que se hicieran acreedores, o el castigo correspondiente a falta del pago de la multa.

Para terminar, me permito manifestarle que, en mi opinión, es un error el de suponerse que los Agentes de Policía que devengan sueldos dobles que el que devengan los Alcaldes, sirven para mejorar la administración de justicia en los Distritos, pues los tales Agentes, engreídos o engrandecidos con ese sueldo, se creen superiores—como es natural—a los Alcaldes, y lo único a que se dedican desde que llegan a los Distritos, es a enmular, beber aguardiente, bailar y hasta ser ellos los primeros promotores de los escándalos en los pinitines y en las cantinas.

El Alcalde tiene que andar buscándolos siempre que los necesita para algún asunto en la oficina, o para averiguar que en tal o cual lugar hay unos individuos rufianes, es decir, que el Alcalde tiene que hacer con ellos las veces de policía.

Además de esas graves faltas, puede decirse, sin temor de equivocarse, que de los Agentes de Policía que van a los Distritos, el noventa y ocho por ciento son de esa condición y de no pagar sus sueldos, razón por la cual les cuesta trabajo bailar por tener los días de comer cuando llegan, por tener de que no les pagan.

En los Distritos hay personas capaces de servir de policía, que respetan al Al-

calde y cumplen al pie de la letra las órdenes que se dan; que están en su propio lugar y no necesitan tramar la alimentación y que prestarían el servicio por menos de la mitad del sueldo que devengan los Agentes de primera clase, y que por tanto, se evitaría de estar molestando al Capitán de la Policía, teniendo que pedir, cada mes o meses, el relevo del Agente de puesto en cada Distrito.

Esperando haber cumplido con lo ordenado en la Circular a que me he referido, me es grato repetirme de usted,

Atento y seguro servidor,

V. MARCUCU.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Macaracas, el día 11 de Febrero de 1922.

En Macaracas, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos, el señor Alcalde en su calidad de Secretario se presentó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasar visita reglamentaria. Encontró al frente de dicha oficina al señor Nicomeles González, quien después de que el empleado visitante le manifestara el objeto de su visita, expuso que tenía quince días de haberse encargado del empleo aludido y que aún no había recibido de su antecesor el archivo respectivo; que apenas le ha entregado diez (10) talonarios; ocho sin uso y dos usados, más dos talonarios de la Junta de Caminos.

A excitación del señor Alcalde, el empleado visitado dijo que hasta ahora sólo ha cobrado los impuestos de poste y corral, de riñas de gallo y contribución comercial correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año, y que de esto sólo existe en Caja la suma de siete balboas (B. 7.00) en efectivo y que ha pagado al chino José Martínez y a la señora Isabel González, la cantidad de diez balboas (B. 10.00) al primero y un balboa (B. 1.00) a la segunda.

El señor Alcalde excitó al señor Tesorero para que sin pérdida de tiempo exigiera al señor ex-Tesorero Hipólito Espino el archivo correspondiente bajo riguroso inventario.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la visita haciéndose constar que la sumas pagadas son por deudas que el Municipio había contraído anteriormente con Martínez González.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Tesorero Municipal,

NICOMELES GONZÁLEZ.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil, marca «Ford» para pasajeros, hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materias y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Si no se admiten pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y en arden en las pujas aquellas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 99.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKERBERG,
Jefe de Materias y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del agua, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELI.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los señores oficinas públicas, que para obtener el sueldo cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de libros de los existentes en estos Archivos, deberán ser sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Baranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la púpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que sea entregado, previa indemnización de los gastos, y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—1

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se ha depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro sapicón, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELI.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquecina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así: y a su vez con dos pliegues en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FARRERA.

El Secretario

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gál vez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cria (una ternera también del mismo color, siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espirito», y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OUTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas va-

rias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentran detenidos en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

A. EL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

111

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la naiga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 25 de 1921.

El Alcalde,

AFOLINAR BERRERA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—19.

Imprenta Nacional.—Reg. No 987